

Expte.

DI-582/2012-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS  
PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y  
TRANSPORTES**  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA  
ZARAGOZA

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30-03-2012 se presentó queja de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Que el edificio correspondiente a nuestra casa no tiene ascensor al ser de cuatro alturas y una antigüedad superior a cincuenta años (cuando la legislación permitía que dichos edificios no tuvieran aparato elevador).*

*Que varios de los propietarios y vecinos son personas muy mayores y algunos con movilidad reducida (minusvalía reconocida por el I.A.S.S.) por lo que en junta extraordinaria decidimos colocar un aparato elevador, así como rampas de acceso con el objetivo de eliminar barreras arquitectónicas y, debido a lo elevado del presupuesto, solicitar ayuda o subvención a la Dirección General de Vivienda de D.G.A.*

*Que el día 25 de noviembre de 2011 el administrador de nuestra Comunidad de Propietarios presentó solicitud de ayuda a la rehabilitación de edificios, que nos fue denegada el día 29/02/2012, en base a la Orden de 12/12/2011 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte que ha suspendido temporalmente la línea de ayudas para la rehabilitación aislada de edificios.*

*En la misma Orden se establece que "se levantará la suspensión cuando exista crédito presupuestario suficiente para ello".*

*Que es REQUISITO PREVIO E IMPRESCINDIBLE que para optar a dicha subvención pase un técnico del departamento de la Administración a levantar acta de inspección del edificio, NO PUDIENDO COMENZAR LAS OBRAS hasta que dicha acta esté confeccionada.*

*Que como la orden no prevé cuándo puede levantarse la suspensión de las ayudas y los vecinos son mayores y NECESITAN esa eliminación de*

*barreras arquitectónicas antes mencionada para acceder a su casa con cierta facilidad, nos vemos obligados a comenzar las obras sin esperar al mentado levantamiento. Pero creemos tener el derecho de acceder a dichas ayudas cuando se comiencen a otorgar, y ello sólo sería posible teniendo dicha acta de inspección previa a las obras.*

*Que tras personarme en el Departamento de Obras Públicas, Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de D.G.A. y solicitar que viniera un técnico a levantarla me dijeron que "no salían ninguno de ellos porque como estaban suspendidas no veían necesario hacerlas".*

*He recurrido en alzada ante el Consejero de Obras Públicas solicitándole que "pase por nuestro edificio a levantar acta de inspección o de comprobación del estado actual del mismo un técnico" y no he recibido respuesta.*

*Por todo esto.*

**SOLICITA**

*Que ante la posible indefensión y desigualdad para acceder a la ayuda a la rehabilitación del edificio cuando vuelvan a concederlas, tan sólo por no haberse levantado ACTA PREVIA DE INSPECCIÓN porque la administración no quiera pasar a realizarla, nos ponemos en contacto con usted esperando pueda mediar ante el Departamento reseñado para que acceda a enviar el correspondiente técnico a nuestro edificio antes del comienzo de las obras, que están previstas para septiembre de este año.*

*Imagino además, que en la misma situación que nos encontramos nosotros habrá otros ciudadanos, a los que también se les va a privar de la posibilidad de acceder a una ayuda cuando las concedan, por el mero hecho de no tener la mencionada acta de inspección, siendo algo tan fácil de determinar por la Administración, pues cuenta con los medios materiales y personales para hacerlo pero no lo hace por mera inactividad y con la excusa de que actualmente están suspendidas las ayudas, y luego cuando se levante la suspensión, las denegará automáticamente porque no hay acta de inspección previa."*

**TERCERO.-** Recibida la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 12-04-2012 (R.S. nº 3972, de 16-04-2012) se solicitó información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Dado que la resolución administrativa notificada, de denegación de ayudas para rehabilitación aislada de edificios, hablaba de suspensión temporal de la línea de ayudas hasta la existencia de crédito presupuestario suficiente, qué razones justifican la negativa, al parecer, a efectuar inspecciones previas a la ejecución de obras que, por su urgencia,

para atender necesidades de accesibilidad a personas con movilidad reducida, se quieran ejecutar avanzando los interesados su financiación, a la espera del restablecimiento de la línea de ayudas.

2.- Estado de resolución del Recurso de Alzada que se nos dice estar presentado ante ese Departamento, en solicitud de acta de inspección o comprobación del edificio en C/ Ricla nº 8, en Zaragoza.

2.- Con misma fecha, R.S. nº 3972, se solicitó también información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón :

1.- Dado que la resolución administrativa notificada, de denegación de ayudas para rehabilitación aislada de edificios, hablaba de suspensión temporal de la línea de ayudas hasta la existencia de crédito presupuestario suficiente, solicitamos informe del Consejo para la Promoción de la accesibilidad y Eliminación de Barreras, acerca de las condiciones de accesibilidad existentes en edificio sito en C/ Ricla nº 8, en Zaragoza, número de personas con movilidad reducida a las que afecta, y conveniencia o urgencia de instalación de ascensor y rampas, a los efectos de poder acogerse, cuando se restablezcan, a ayudas a la rehabilitación.

3.- Con fecha 17-05-2012 se dirigieron sendos recordatorios de la petición de información, tanto al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (con R.S. nº 5297, de 18-05-2012), como al de Sanidad, Bienestar Social y Familia (R.S. nº 5296).

4.- Tras recordatorio dirigido al antes citado Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, en fecha 24-05-2012 recibimos el informe de su Director General de Vivienda y Rehabilitación, de fecha 8-05-2012, en el que se nos decía :

*“En relación con el escrito registrado con el número de expediente DI-582/2012-10, relativo a la petición de información mencionada en el encabezamiento de este escrito, se informa lo siguiente:*

*En torno a la fecha en que el administrador de la Comunidad de Propietarios presentó solicitud de ayuda a la rehabilitación de edificios, se detectó por la Administración de Vivienda la existencia de posibles limitaciones presupuestarias para poder hacer frente a todas las solicitudes de ayudas presentadas, por lo que comenzaron a llevarse a cabo negociaciones con el Ministerio de Fomento para tratar de renegociar cupos y ampliar el crédito presupuestario disponible para estas ayudas. Sin embargo, no fue posible lograr esta ampliación.*

*No se consideró oportuno realizar visitas técnicas mientras se*

*mantenían estas negociaciones puesto que podía suponer la autorización de obras que, en caso de no poder ampliarse el crédito, no podrían subvencionarse.*

*En cuanto al recurso de alzada presentado, se encuentra en tramitación.*

*Es todo cuanto tengo el honor de informar.”*

**5.-** Del precedente informe se dio traslado a los interesados, mediante nuestra comunicación de 28-06-2012 (R.S.nº 6849, de 2-07-2012).

**6.-** Con misma fecha, R.S. nº 6851, nos dirigimos nuevamente al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, solicitándole ampliación de información, sobre cuál era el estado de tramitación del Recurso de Alzada.

**7.-** Y con misma fecha antes citada, R.S. nº 6850, de 2-07-2012, dirigimos un segundo recordatorio de la solicitud de información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que no ha dado respuesta alguna a nuestra petición hasta el día de la fecha.

**8.-** Sí lo hizo el antes citado Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, respecto a nuestra petición de ampliación de información, del que recibimos el informe de su Director General de Vivienda y Rehabilitación, de fecha 17-07-2012, en el que se nos decía :

*“En relación con el escrito registrado con el número de expediente DI-582/2012-10, relativo a la petición de información mencionada en el encabezamiento de este escrito, se informa lo siguiente :*

*El escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2012 en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por la presentadora de la queja no fue considerado recurso de alzada, puesto que en ningún momento así lo expresaba ni se deducía de su contenido que fuera esa la intención. Se trataba, por el contrario, de una solicitud a la que se dio respuesta desde la Subdirección de Arquitectura y Rehabilitación con fecha 30 de marzo de 2012.*

*En la respuesta dada, se le informó de que no era posible acceder a su solicitud de que un técnico del Departamento pasara por su edificio a levantar acta de inspección o de comprobación, puesto que “en la actualidad están suspendidas las ayudas y en el expediente RE-50/2011N/0342 se ha dictado Resolución de denegación de ayudas”.*

*Es todo cuanto tengo el honor de informar.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERO.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

*Artículo 20º- Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Por otra parte, y desde hace varios años esta Institución viene poniendo de manifiesto, en los sucesivos Informes Anuales, el incumplimiento de la Administración Autonómica, y de los Departamentos con atribuida competencia en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, en relación con la renovación y periódico funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras,

conforme a su regulación contenida en Decreto 19/1999, y consideramos obligado volver a hacer un recordatorio en este sentido, sometiendo a consideración del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, la necesidad de adopción de las medidas que normalicen el funcionamiento de dicho Consejo, que creemos debe desarrollar una importante función asesora y consultiva, en beneficio de las personas con discapacidades que así lo necesitan, y que, no nos cansaremos de repetir, podemos ser cualquiera de nosotros.

**SEGUNDA.-** En lo que se refiere al examen de la actuación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón constatamos una cierta contradicción, pues en su primer informe a esta Institución, de fecha 8-05-2012, se nos decía que *“en cuanto al recurso de alzada presentado, se encuentra en tramitación”*, y en el último recibido, éste de fecha 17-07-2012, se nos decía que : *“El escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2012 en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por la presentadora de la queja no fue considerado recurso de alzada, puesto que en ningún momento así lo expresaba ni se deducía de su contenido que fuera esa la intención. Se trataba, por el contrario, de una solicitud a la que se dio respuesta desde la Subdirección de Arquitectura y Rehabilitación con fecha 30 de marzo de 2012.”*

Dado que no hemos recibido copia de la respuesta dada por la Subdirección de Arquitectura y Rehabilitación, ni se adjuntaba a la queja presentada, no podemos pronunciarnos sobre si la misma tenía o no la consideración de resolución denegatoria de lo solicitado y el precedente ofrecimiento de recursos, o si era una comunicación meramente informativa.

En todo caso, consideramos procedente recordar que si la respuesta dada a la petición de los interesados era denegatoria, como resolución expresa que era debería contener ofrecimiento de recursos, para no producir indefensión, conforme a lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en su artículo 58.

**TERCERA.-** En cuanto al fondo del asunto, esta Institución considera procedente recordar la consideración que ya hicimos al antes citado Departamento, en Expediente de queja DI-437/2012-10, cuando decíamos que *“ante supuestos como el que nos ocupa, en el que por parte de los administrados se han cumplimentado todos los trámites y requerimientos que les han sido efectuados desde la Administración para ser beneficiarios de una determinada línea de ayuda (en el caso que nos ocupa, con la finalidad de facilitar la accesibilidad a la vivienda a persona con movilidad reducida, mediante la instalación de un salvaescaleras), y dictada que fue la Orden de 12 de diciembre de 2011, por la que se suspendió la línea de ayudas hasta*

*la existencia de crédito presupuestario, sin dejar de reconocer que, en cumplimiento de la legalidad vigente, no cabe a la Administración contraer obligaciones de pago sin existencia de crédito presupuestario, entendemos que la resolución administrativa más procedente hubiera sido, no tanto la “denegación”, sin más, de la ayuda que se había solicitado, y para la que se habían cumplimentado por la Comunidad solicitante de la ayuda todos los trámites y actuaciones que le daban derecho a su reconocimiento, como una resolución más acorde con el propio sentido temporal de la Orden, de “suspensión” del reconocimiento de la ayuda solicitada hasta que la existencia de crédito destinado a tal efecto permita su resolución favorable, para que dicho expediente pueda reactivarse de oficio, o a instancia de los interesados, cuando la existencia de crédito así lo permita”.*

Entendemos que la petición efectuada a la Administración, de que sus servicios técnicos comprobasen el estado del edificio antes de que la Comunidad de propietarios peticionaria de la ayuda iniciase las obras, podía ser perfectamente atendida, sin que ello comprometiera a la Administración más allá de tomar en consideración la solicitud de ayuda cuando, en su caso, si en el futuro llegase a abrirse nuevamente la línea de ayudas con disponibilidad presupuestaria para tal fin, existiera crédito para ello. La inspección y comprobación técnica solicitada, mediante acta e informe levantado al efecto, se limitaría a dejar constancia del estado del edificio en un momento determinado, previo a la ejecución de las obras cuya financiación asume la comunidad peticionaria, y dejando abierta la posibilidad a acogerse al derecho a solicitar las ayudas públicas, cuando la suspensión por falta de crédito presupuestario finalizara y el restablecimiento de las mismas así lo permitiera.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

**Hacer asimismo RECORDATORIO al mismo Departamento** de las reiteradas Recomendaciones que se vienen haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento

de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopte las medidas que se consideren más oportunas para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encargue al mismo la emisión de los informes solicitados por esta Institución, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

**SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON,** para que se adopte resolución modificativa de la resolución denegatoria adoptada en Expte. RE-50/2011N/0342, instado por comunidad de propietarios de C/ Ricla nº 8, en Zaragoza, no en sentido “denegatorio” de la ayuda, sino en sentido de “suspensión” del reconocimiento de dicha ayuda, hasta que sea posible su resolución favorable, cuando la existencia de crédito presupuestario así lo permita, lo que consideramos más coherente con el propio carácter “suspensivo” de la Orden de 12-12-2011, que preveía el levantamiento de la suspensión cuando exista crédito presupuestario para ello. Y, a tales efectos, atender la petición de que, por los servicios técnicos del Departamento, se efectúe visita previa al edificio en cuestión, para dejar constancia del estado del mismo antes de la ejecución de las obras, cuya financiación inicial asumía la comunidad, a los efectos, en su caso, de acogerse a la línea de ayudas públicas al efecto cuando ésta se restablezca, por existir disponibilidad presupuestaria para ello.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**21 de septiembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**